

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 11 de agosto de 2022 a las 5:00 de la tarde, venció el termino con que contaban la parte demandada para contestar la demanda.

No se pronunció al respecto, guardo silencio.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA

SECRETARIA

Expediente 2022-0032-00

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Autoriza el artículo 440 del Código General del Proceso, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; conforme la anterior constancia secretarial dentro de este proceso el demandado no demostró el pago de la ejecución que se le notificó, ni propuso excepciones de ningún carácter.

Nuevamente se ordenará oficiar a CREMIL, insistiendo en la cautela, en razón a que la parte actora informa al despacho que, el demandado efectivamente se encuentra pensionado.

Se ordenará igualmente oficiar al banco Agrario de Colombia, con el fin que se sirvan aperturar sin ningún costo la cuenta de ahorros como titular la señora Leydi Marcela Arias Giraldo, para efectos de consignación y cobro de la respectiva cuota de alimentos.

En vista de lo brevemente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución dentro de este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido a través de apoderada judicial por LEYDI MARCELA ARIAS GIRALDO, quien representa a la menor ISABELLA MOLINA ARIAS en contra de CARLOS ANDRES MOLINA GARCIA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma señalada en el artículo, 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado de conformidad con el Art. 366 ibidem, por secretaría liquídense las mismas. Se fijan como agencias en Derecho **la suma de \$ 87.000.**

CUARTO: **Líbrese** nuevamente por medio del centro de servicios judiciales **oficio a Cremil** -Caja de retiro de las fuerzas militares, informándoles que mediante auto de fecha febrero 21 de 2022 se hizo decreto la siguiente medida cautelar:

*“ Por ser procedente la anterior solicitud de medidas cautelares, dentro del presente proceso de EJECUTIVO de Alimentos, promovida por LEYDI MARCELA ARIAS GIRALDO quien representa a la menor ISABELLA MOLINA ARIAS en contra de CARLOS ANDRES MOLINA GARCIA persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 18.418.908 se decreta el embargo y retención del VEINTE POR CIENTO (20%) de la Mesada Pensional y Primas o mesadas adicionales que reciba el señor demandado MOLINA GARCIA, en su condición de pensionado del EJERCITO NACIONAL. Para la efectividad de la medida líbrese oficio al **pagador del EJERCITO NACIONAL, caja de retiro fuerzas militares. CREMIL**, por medio del centro de servicios judiciales”*

QUINTO: Líbrese oficio por medio de centro de servicios judiciales, oficio al Banco Agrario de Colombia, con el fin que se sirvan dar apertura la cuenta de ahorros en favor de la señora LEYDI MARCELA ARIAS GIRALDO, identificada con la c.c. 1094895117, para que, se proceda a informar al pagador (Cremil), y en sucesivo le sea consignado a dicha cuenta la cuota de alimentos en favor de su menor hija, y así, logre su respectivo cobro.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0076450210732d382b57125bcf77946b8680952a73884be4f0ef4b72aa23f643

Documento generado en 11/10/2022 04:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>